



**GUÍA PRÁCTICA DE FISCALIDAD
PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Versión actualizada a febrero de 2016

INDICE

I	PRÓLOGO A LA 2ª EDICIÓN DE LA GUÍA FISCAL.....	9
II	PRÓLOGO A LA 1ª EDICIÓN DE LA GUÍA FISCAL.....	12
III	INTRODUCCIÓN	19
IV	CONCEPTOS BÁSICOS.....	21
	IV.1 ¿Qué se entiende por persona con discapacidad en el ámbito tributario?	22
	IV.2 ¿Cómo se acredita la condición de persona con discapacidad?	22
V	FISCALIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD..	23
	V.1 Impuesto sobre la renta de las personas físicas	25
	V.1.1 Rentas exentas	25
	V.1.2. Rendimiento neto del trabajo	26
	V.1.3. Reducciones	27
	V.1.4. Mínimo por ascendientes o descendientes con discapacidad	29
	V.1.5. Deducciones	31
	V.1.6. Otros.....	31
	V.2 Impuesto sobre sucesiones y donaciones	33

V.3	Impuesto sobre el valor añadido.....	35
V.3.1.	Exenciones	35
V.3.2.	Tipos reducidos	36
V.4	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados	38
V.5	Impuesto sobre determinados medios de transporte.....	39
V.6	Impuesto sobre los vehículos de tracción mecánica	40
V.7	Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana	41
V.8	Impuesto sobre bienes inmuebles	42
V.9	SUPUESTO PRÁCTICO DE FISCALIDAD DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.....	43
VI	FISCALIDAD APLICABLE A LA FAMILIA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD	44
VI.1	Impuesto sobre la renta de las personas físicas	46
VI.1.1.	Rentas exentas	46
VI.1.2.	Reducciones	46

VI.1.3. Mínimo por ascendientes o descendientes con discapacidad	47
VI.1.4. Deducciones en cuota	49
VI.1.5. Otros.....	50
VI.2 Impuesto sobre sucesiones y donaciones	52
VI.3 Impuesto sobre el valor añadido.....	54
VI.3.1. Exenciones	54
VI.3.2. Tipos reducidos	55
VI.4 Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados	57
VI.5 Impuesto sobre determinados medios de transporte.....	58
VI.6 Impuesto sobre los vehículos de tracción mecánica	59
VI.7 Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana	60
VI.8 Impuesto sobre bienes inmuebles	61
VI.9 SUPUESTO PRÁCTICO DE FISCALIDAD APLICABLE A LA FAMILIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	62

VII PATRIMONIO PROTEGIDO	64
VII.1 Concepto y beneficiarios	66
VII.1.1. Concepto	66
VII.1.2. ¿Quiénes son los beneficiarios?	66
VII.2 ¿Quién puede constituirlo?.....	67
VII.3 ¿Cómo se constituye?	67
VII.4 Tratamiento fiscal de las aportaciones realizadas al patrimonio protegido	68
VII.5 Tratamiento fiscal para el contribuyente con discapacidad de las aportaciones recibidas	69
VII.6 Pérdida de los beneficios fiscales obtenidos	70
VII.7 Disponibilidad del patrimonio protegido	71
VII.8 SUPUESTO PRÁCTICO PATRIMONIO PROTEGIDO	72
VIII FISCALIDAD APLICABLE A ENTIDADES RELACIONADAS CON PERSONAS	
VIII.1 Impuesto sobre sociedades	76
VIII.1.1. Exenciones.....	76
VIII.1.2. Deducciones.....	76
VIII.2 Impuesto sobre el valor añadido	78

VIII.2.1. Exenciones.....	78
VIII.2.2. Tipos reducidos.....	79
VIII.3 Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados	81
VIII.4 Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de n	
VIII.5 Impuesto sobre actividades económicas.....	83
VIII.5.1. Exenciones.....	83
IX ANEXOS	84
IX.1 Anexo I. ¿Cómo y dónde solicitar el reconocimiento de discapacidad?.....	85
IX.1.1. Concepto	85
IX.1.2. ¿Cuándo solicitarlo?.....	85
IX.1.3. ¿A qué puede dar derecho el reconocimiento?.....	85
IX.1.4. ¿Dónde dirigirse?	86
IX.1.5. ¿Qué se debe presentar?	86
IX. 1.6. ¿Cómo solicitarlo?	87
IX. 1.7. Normativa	87

IX.2 Anexo II: Deducciones autonómicas aplicables a las personas con discapacidad.	89
IX. 2.1. Cataluña	90
IX.2.1. Madrid	92
X GLOSARIO DE CONCEPTOS	94
XI NORMATIVA	100

I PRÓLOGO A LA 2ª EDICIÓN DE LA GUÍA FISCAL

Renovando el compromiso de Talita Fundación Privada con las personas con discapacidad y sus familiares en ésta apasionante tarea de lograr que las diferencias de las personas dejen de convertirse en desigualdades frente a la sociedad y ante la ley, se edita la presente actualización, a febrero de 2.016, de la "Guía práctica de fiscalidad para personas con discapacidad", que como reza su enunciado tiene vocación de ser un instrumento práctico para dar respuesta a las dudas básicas que, en relación con cuestiones tributarias puedan plantearse.

Una tributación justa y, en todo caso, el buen conocimiento de la legislación tributaria a nivel estatal, autonómico y municipal puede resultar una herramienta que haga más real una sociedad para todos, una garantía de igualdad en el acceso a la vida laboral y social. Por otra parte, por ser la discapacidad por ella misma enriquecedora para la sociedad y su grado de humanidad, no puede continuar siendo "castigada" por el desconocimiento de la norma tributaria ni por la falta de protección de ésta. Es un deber de justicia que no puede acallarse con medidas insuficientes.

Sin ello se mantendrán las dificultades para facilitar a la persona con discapacidad su autonomía personal y su corresponsabilidad social. Esta tarea es una exigencia del futuro pero también de pasado en el reconocimiento, tantas veces silenciado, de las familias que nos precedieron en ocuparse y facilitar una vida digna a las personas con discapacidad.

Siguen pendientes gran parte de los retos que una verdadera cultura de la discapacidad plantea a los poderes públicos y a la sociedad civil, también en el ámbito tributario donde éstos se hacen más evidentes.

Con la presente actualización de la Guía, se deja pública constancia del interés personal y humano, y en especial del alto nivel de conocimientos en la materia, de Javier Asensio y sus estrechos colaboradores de la firma "Cuatrecasas, Gonçalves Pereira", y que gracias a su compromiso y al de sus socios, profesionales colaboradores y personal en el servicio desinteresado "pro bono" ello no sería una realidad.

Por ésta razón no proceden cerrarse estas breves líneas de prologo sin agradecer a todos ellos y a cuantos otros han colaborado para que la Guía hoy esté a disposición de toda la sociedad.

Barcelona, febrero de 2016.

Felio Vilarrubias

Secretario del Patronato de Talita Fundación Privada.

II PRÓLOGO A LA 1ª EDICIÓN DE LA GUÍA FISCAL

La ley es la razón suprema inserta en la naturaleza que nos manda lo que hay que hacer o nos prohíbe lo contrario.

Ciceron, De Legibus I, VI, 18

Esta "Guía práctica de fiscalidad para personas con discapacidad" que llega a sus manos, responde a una necesidad ante el nuevo y esperanzador panorama en el que en los albores del siglo XXI y lamentablemente solo en algunos lugares del mundo, vive y convive la persona con discapacidad. Panorama que en modo alguno puede atribuirse a la casualidad, si esta debe de tenerse en cuenta en algún momento en el quehacer humano, sino más bien al esfuerzo y compromiso personal de muchos.

Compromiso personal tantas veces anónimo, a veces incomprendido, a veces sin ver recompensa aparente. Esfuerzo en todo caso sin el cual hoy la persona con discapacidad no habría alcanzado los niveles de vida lograda de los que goza o en vías de alcanzar. Esfuerzos básicamente de las propias personas con discapacidad siempre destacables y a veces heroicos, y también esfuerzo y compromiso de otros muchos que siempre deben ser y serán dignos del más sentido agradecimiento por parte de todos los que de un modo y otro nos sentimos pertenecientes a esta humanidad donde todos caben, donde todos deben ser considerados por ser personas y no por sus muchas o pocas capacidades, donde nadie debe ser ni sentirse excluido por otro ser humano, donde nadie siga apartando a la persona con discapacidad del lugar que es propio a toda persona humana, y del que jamás debió de ser excluida por nadie ni por nada. Ha sido, es y será, desde siempre y para siempre, uno más de los nuestros, una

persona como las demás. El adjetivo en este caso importa muy poco. Y en esto no hay grises, solo hay blanco sobre negro; cada uno sabrá en qué lado se coloca ante la persona con discapacidad.

Este esfuerzo y compromiso personal para los que se colocan junto al discapaz, en el lado de la humanidad, herida o no, se manifiesta en el acompañamiento, en el cuidado del otro, en la integración del otro y en general en la búsqueda del bien del otro, para que en cualquier lugar del mundo todos puedan vivir su propio proyecto personal, con los niveles de dignidad que nos son innegables por sernos propios. Con ello se hace evidente que lo importante en la historia humana no es el precio pagado, sino el valor de lo dado siempre impagable, es decir que lo que nos hace más propiamente humanos es la gratuidad del amor dado al otro. Así pues en el camino del cuidado del discapaz lo verdaderamente importante, es la presencia de una donación amorosa y por ello desinteresada, que no podrá ser retribuida como debiera, pues se ubica en una suprema dimensión humana.

Fomentar y facilitar que desde los primeros momentos de la vida hasta el último, el discapaz se sienta persona querida por ser ella, por ser uno más entre todos nosotros, y no por sus características o por sus limitaciones, es una tarea que a todos nos incumbe, pues todos, absolutamente todas las personas, somos sujetos activos y al tiempo pasivos en dicha tarea. Platón se refería a ello al decir que "buscando el bien de nuestros semejantes, encontramos el nuestro".

En este panorama hay que situar esta guía práctica de fiscalidad y el notable esfuerzo personal y profesional de sus autores. Trabajo que va acompañado de unas breves notas

orientadoras relativas a la discapacidad y a la declaración de incapacidad en el ámbito estrictamente civil y que hemos redactado y han sido incorporadas al mismo con el único objetivo de facilitar su utilidad, junto a un glosario de conceptos.

Tenemos la convicción de ofrecer un magnífico instrumento al servicio de la tarea integradora de la discapacidad en el mundo laboral, cultural, social, deportivo o del ocio. Se pretende resulte de fácil manejo y de uso eminentemente práctico para las personas relacionadas con la discapacidad y con una visión positiva de las alternativas que el nuevo panorama les permite plantearse. Válido tanto para la tarea integradora como para la tarea inclusiva de la discapacidad o, en términos usados por algún sector, de las personas con dificultades especiales. En todo caso, lo importante no es debatir sobre el término a elegir para dicha tarea, sino la convicción personal y profesional de que la centralidad de la tarea es la persona con discapacidad, en cuanto a persona, ya que de otra manera la tarea queda vacía de contenido y de utilidad.

El camino andado sitúa la discapacidad ante el reto de dejar al pasado un inaceptable papel pasivo para en el presente pasar a asumir responsabilidades y consecuentemente parcelas de corresponsabilidad social. Las personas con discapacidad no son meros receptores de los servicios sociales que, en mayor o menor medida les son facilitados y a los que tienen pleno derecho, son también y cada vez en mayor grado contribuyentes en el interés general, pasando así a asumir un verdadero papel activo en el balance contributivo y social. Ello no hubiese sido posible sin la integración de la persona con discapacidad, esfuerzo y compromiso cada vez más presentes en lo profesional y en lo social.

Esta guía no dudamos será también de interés para quienes, cada vez más, la discapacidad es una realidad que ha desterrado el miedo y la impotencia que se plantea al cruzarse con ella, tornándose en una irrenunciable realidad humana y humanizante que ayuda a todos a tener la vista puesta en un esperanzador futuro. La discapacidad no es una inoportuna pincelada en un óleo, ni un asonante verso en un poema. Muy al contrario es una realidad en nuestras vidas, en nuestras calles, empresas, transportes, museos, etc., es decir, en nuestra completa realidad social. Nada sería igual si renunciáramos a la presencia de aquella en nuestra existencia y en nuestra cultura. De la convicción personal y social en esta visión, depende en gran medida no solo el futuro y presente de las personas con discapacidad sino el de la propia sociedad; todo lo demás son simples aventuras del pasado que por irreales están destinadas al fracaso personal y social.

En definitiva, dentro de esta concepción de la discapacidad, el presente trabajo llena la laguna de hacer fácil y accesible la interrelación entre fiscalidad y discapacidad en nuestra sociedad más cercana y en la más inmediata actualidad. Se trata no solo de dar información para poder tomar decisiones en materia tributaria, sino al tiempo hacerlo de fácil comprensión para poder valorar las consecuencias que de estas y en la materia estudiada, pueden derivarse para la persona con discapacidad.

Este trabajo evidencia una especial sensibilidad, consecuencia de la indudable vertiente de solidaridad y afecto hacia las personas con discapacidad de sus autores, no anunciada pero evidentemente demostrada con creces con su notable aportación.

Queda mucho camino por recorrer en esta exigencia de justicia que debe presidir toda política económica de los poderes y de las administraciones públicas, desde las locales y autonómicas hasta las comunitarias e internacionales, cual es la de reconocer, dándoles contenido y no solo enunciados, los derechos del discapaz y facilitarles que todos cumplan su gran o pequeña parcela de corresponsabilidad social, distribuyendo los recursos en función de sus respectivas necesidades.

Ello solo será posible si somos capaces de participar y hacer partícipes a los demás de una verdadera cultura de la discapacidad, partiendo de la premisa de que cada uno somos también responsables del acompañamiento y cuidado del otro, por ser el amor humano un logro de una humanidad más fuerte y más lograda. Ante la persona con discapacidad, como ante cualquier ser humano, debemos actuar por convicciones, no por usos o convenciones sociales. La experiencia de la historia de la humanidad señala que no debemos ni podemos consentir que a las personas con discapacidad, por el hecho de su discapacidad, otros les lleven adonde no cabe su dignidad como personas. Aquí se torna especialmente exigente el precepto: "No hagas a nadie aquello que no quieres que te hagan a ti".

No pueden terminarse estas líneas sin reiterar el agradecimiento de TALITA Fundación Privada, a Javier Asensio y a Cristina Cruz, por este trabajo y su desinteresada aportación, así como a la prestigiosa firma de abogados "Cuatrecasas Gonçalves Pereira", y a todos y cada uno de sus socios, colaboradores y personal, por haber hecho realidad esta iniciativa consecuencia de su

compromiso en el servicio desinteresado "pro bono".
Gracias.

Barcelona, diciembre de 2011.
Felio Vilarrubias
Secretario del Patronato de TALITA Fundación Privada

III INTRODUCCIÓN

Esta publicación es una actualización de la “Guía práctica de fiscalidad para personas con discapacidad” elaborada en el 2012, en la cual se introducen aquellos aspectos nuevos o modificados por la reforma tributaria que entró en vigor el 1 de enero de 2015, así como aquellas medidas aprobadas en 2015 con efectos para el año 2016, y que pueden ser de interés para las personas con discapacidad (en adelante, **PcD**) y sus familias, así como para las entidades relacionadas con **PcD**.

Esta actualización pretende recoger, de forma sencilla y ordenada, para que resulte de fácil uso, las diferentes medidas que, en el ámbito fiscal, están dirigidas a aquellas personas que tienen la consideración de **PcD** y a sus familias.

Asimismo, se recogen también aquellas medidas que pudieran afectar a entidades que, de un modo u otro, tengan relación con **PcD** (colegios, asociaciones, fundaciones, sociedades, etc.).

Esta publicación, que contiene normas efectivas hasta el 31 de diciembre de 2016, pretende configurarse como una guía práctica para las **PcD**, sus familias y entidades relacionadas, que les ayude a dar respuesta a sus dudas básicas en relación con cuestiones tributarias.

No se pretende con esta guía elaborar un manual de los distintos impuestos sino describir, de forma sencilla y práctica, las medidas que recoge la legislación española, así como la legislación autonómica de Cataluña y Madrid, en los distintos impuestos, que deberán ser tenidas en cuenta a la hora de tomar decisiones en esta materia.

IV CONCEPTOS BÁSICOS

IV.1 ¿QUÉ SE ENTIENDE POR PERSONA CON DISCAPACIDAD EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO?

Tendrán la consideración de persona con discapacidad (**PcD**) aquellos contribuyentes que acrediten un grado discapacidad física, sensorial, psíquica o intelectual superior al 33% (es imprescindible que se acredite el grado de discapacidad). Ello no impide que en ocasiones la propia norma tributaria establezca un grado de discapacidad superior al antes expuesto (65%).

IV.2 ¿CÓMO SE ACREDITA LA CONDICIÓN DE PERSONA CON DISCAPACIDAD?

El grado de discapacidad de una persona deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el órgano competente.

Vid. Anexo I: ¿Cómo y dónde solicitar el reconocimiento de discapacidad?¹

Existen algunas situaciones en las que no es necesaria la solicitud del reconocimiento del grado de discapacidad:

- En el caso de los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- En el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- Personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente.²

En los dos primeros supuestos, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33%. En el último supuesto, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.

¹ Servicio de Información sobre Discapacidad (SID). Ministerio de Sanidad y Política Social, u órgano autonómico correspondiente.

² Vid. Glosario: Definición de incapacidad.

V FISCALIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En este apartado se recogen aquellas medidas que afectan a las personas con discapacidad (en adelante, **PcD**) o aquellas que, siendo de aplicación general a todas las personas físicas, pueden resultar especialmente aplicables a las **PcD**.

V.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), grava la renta obtenida por las personas físicas residentes en España (rentas del trabajo, del patrimonio inmobiliario, de productos financieros, etc.), por tanto será aplicable a las **PcD** que obtengan este tipo de rendimientos.

V.1.1 RENTAS EXENTAS

Artículo 7 LIPRF

No obstante lo anterior, las siguientes rentas no estarán sujetas a tributación y por tanto no deberán incluirse en la declaración de la renta de las **PcD**:

- a) Las prestaciones reconocidas por la Seguridad Social, como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez así como las pensiones por inutilidad, reconocidas.
- b) Las prestaciones familiares reconocidas por la Seguridad Social, en caso de fallecimiento de un trabajador, a favor de nietos y hermanos menores de 22 años o incapacitados para todo trabajo.
- c) Las ayudas a **PcD** para financiar su estancia en residencias o centros de día.
- d) Las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único sin límite.
- e) Los rendimientos del trabajo obtenidos en forma de renta por las **PcD** correspondientes a las aportaciones al sistema de previsión social constituido en favor de las mismas, hasta un importe máximo anual de tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).
- f) También están exentos, con el mismo límite indicado (límite que se aplica de manera independiente a ambos conceptos), los rendimientos de trabajo derivados de las aportaciones al patrimonio protegido de las **PcD**.

V.1.2. RENDIMIENTO NETO DEL TRABAJO

Artículo 19 LIPRF

El rendimiento neto del trabajo será el resultado de disminuir el rendimiento íntegro en el importe de los gastos deducibles.

A estos efectos, de acuerdo con el régimen general, se consideraran gastos deducibles, exclusivamente:

- a) Las cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios
- b) Las detracciones por derechos pasivos.
- c) Las cotizaciones a los colegios de huérfanos o entidades similares.
- d) Las cuotas satisfechas a sindicatos y colegios profesionales, cuando la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones, y con el límite que reglamentariamente se establezca.
- e) Los gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios suscitados en la relación del contribuyente con la persona de la que percibe los rendimientos, con el límite de 300 euros anuales.
- f) En concepto de otros gastos distintos de los anteriores, 2.000 euros anuales.

Tratándose de contribuyentes desempleados inscritos en la oficina de empleo que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio, se incrementará dicha cuantía, en el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente, en 2.000 euros anuales adicionales.

Tratándose de **PcD** que obtengan rendimientos del trabajo como trabajadores activos, se incrementará dicha cuantía en 3.500 euros anuales. Dicho incremento será de 7.750 euros anuales, para las **PcD** que siendo trabajadores activos acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o

superior al 65%. Los gastos deducibles a que se refiere esta letra f) tendrán como límite el rendimiento íntegro del trabajo una vez minorado por el resto de gastos deducibles previstos en este apartado.

V.1.3. REDUCCIONES

Artículos 18, 32 y 53 LIPRF

Como todo contribuyente, las **PcD** podrán practicarse en la declaración de la renta las siguientes:

- a) Reducción de 3.500 euros anuales (7.750 euros cuando se acredite necesitar ayuda de terceras personas, movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%) por obtención de rendimientos de trabajo o de actividades económicas.

Los contribuyentes con discapacidad deberán acreditar la necesidad de ayuda de terceras personas, o movilidad, mediante certificado o resolución del instituto de migraciones y servicios sociales u órgano correspondiente de la comunidad autónoma en materia de valoración de la discapacidad, basándose en el dictamen emitido por los equipos de valoración y orientación dependientes de esta.

- b) Reducción de las aportaciones realizadas a planes de pensiones con el límite de 24.250 euros anuales.

Las personas que tengan con la **PcD** una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, el cónyuge o aquellos que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, también podrían aplicar esta reducción (por las aportaciones hechas en beneficio de éstos).

- c) Reducción del 30% para distintas prestaciones (pensiones y las derivadas de mutualidades o planes de pensiones o incluso determinados contratos de seguro de vida) obtenidas en forma de capital, siempre que hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación.

En las prestaciones por invalidez declarada no será exigible plazo alguno para la aplicación de esta reducción.

V.1.4. MÍNIMO POR ASCENDIENTES O DESCENDIENTES CON DISCAPACIDAD

Artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 61 LIPRF

En los siguientes apartados se detallan las principales características del mínimo por discapacidad (aplicable exclusivamente a **PcD** o contribuyentes que tengan ascendientes o descendientes que sean **PcD**) y de los mínimos por descendiente y ascendiente (de aplicación general a todos los contribuyentes pero con características específicas en caso de discapacidad del descendiente o ascendiente).

a) **Mínimo por discapacidad:**

- El mínimo por discapacidad será la suma del mínimo por discapacidad del contribuyente y del mínimo por discapacidad de ascendientes y descendientes.

Del contribuyente con discapacidad:

- 3.000 euros anuales cuando sea una **PcD**;
- 9.000 euros anuales cuando sea una **PcD** y acredite un grado igual o superior al 65%.
- Este mínimo se aumentará, en 3.000 euros, en concepto de gastos de asistencia (cuando se acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida), o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

De ascendientes o descendientes con discapacidad:

- 3.000 euros por cada ascendiente o descendiente que sea **PcD** (cualquiera que sea su edad) siempre que cumpla los requisitos para la aplicación del mínimo por descendientes y ascendientes.
- 9.000 euros anuales, por cada ascendiente o descendiente (que cumpla con los requisitos para la aplicación del mínimo por descendientes y ascendientes)

que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

- Este mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 3.000 euros anuales por cada ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas, movilidad reducida o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.³

b) Mínimo por descendiente⁴:

- Por cada descendiente menor de veinticinco años o con discapacidad (cualquiera que sea su edad) que conviva⁵ con el contribuyente (o estén en centros especializados) y no tenga rentas anuales, superiores a 8.000 euros, :
 - 2.400 euros anuales por el primer descendiente.
 - 2.700 euros anuales por el segundo descendiente.
 - 4.000 euros anuales por el tercer descendiente.
 - 4.500 euros anuales por el cuarto descendiente.
- Cuando el descendiente sea menor de tres años, los importes anteriores se aumentarán en 2.800 euros anuales.

c) Mínimo por ascendiente:

- 1.150 euros anuales, por cada ascendiente⁶ mayor de 65 años o con discapacidad (cualquiera que sea su edad) que

³ Los contribuyentes con discapacidad deberán acreditar la necesidad de ayuda de terceras personas, o movilidad, mediante certificado o resolución del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o el órgano competente de las Comunidades Autónomas en materia de valoración de la discapacidad, basándose en el dictamen emitido por los Equipos de Valoración y Orientación dependientes de las mismas.

⁴ Vid. Anexo II: Deducciones autonómicas que afectan a las **PcD**.

⁵ De acuerdo con la LIRPF, en la aplicación del mínimo por descendiente en determinados casos se asimilará a la convivencia con el contribuyente, la dependencia respecto de este, salvo cuando se trate de contribuyentes que satisfagan anualidades por alimentos a sus hijos por decisión judicial.

⁶ Asimismo, en la aplicación del mínimo por ascendiente se considerará que conviven con el contribuyente los ascendientes con discapacidad que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.

conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

Cuando el ascendiente sea mayor de 75 años, el importe anterior se aumentará en 1.400 euros anuales.

V.1.5. DEDUCCIONES⁷

Disposición transitoria decimoctava LIRPF

Serán deducibles de la cuota resultante de la declaración del impuesto sobre la renta, los gastos incurridos en las obras e instalaciones que deban efectuarse en la vivienda habitual que sean necesarias para mejorar la accesibilidad y comunicación sensorial de modo que se facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de las **PcD**, cuando los familiares convivan con ellos siempre y cuando el contribuyente hubiera satisfecho cantidades para la realización de dichas obras e instalaciones con anterioridad al 1 de enero de 2013 y siempre y cuando las citadas obras e instalaciones estén concluidas antes del 1 de enero de 2017

En este sentido, cabe indicar que las Comunidades Autónomas pueden prever deducciones adicionales a las deducciones estatales.

Vid. Anexo II: Deducciones autonómicas que afectan a las **PcD**.

V.1.6. OTROS

Pese a que, como hemos comentado, no se recoge en este apartado la fiscalidad relativa a las personas físicas en general, nos referimos aquí a algunas medidas de aplicación general que pueden tener especial relevancia en el caso de contribuyentes con discapacidad:

⁷ Vid. Anexo II: Deducciones autonómicas que afectan a las **PcD**.

- a)** Deducción en cuota por las donaciones efectuadas a favor de fundaciones en los términos previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. El tipo aplicable dependerá del importe donado y de la recurrencia de la donación a una misma entidad:
- Porcentaje aplicable a los primeros 150 euros: 50% (75% en 2016).
 - Porcentaje aplicable al resto de la base de deducción: 27,5% (30% en 2016).
 - Porcentaje aplicable en caso de recurrencia: 32,5% (35% en 2016).
- b)** Exención de las eventuales ganancias patrimoniales que se pudieran poner de manifiesto con ocasión de los donativos, donaciones y aportaciones a fundaciones en los términos previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

V.2 IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) grava los incrementos patrimoniales producidos por la aceptación de una herencia o de una donación.

Estarán obligados al pago del ISD:

- En las herencias: los causahabientes (herederos).

Por ejemplo, en caso de fallecimiento del padre, el hijo estará obligado al pago del impuesto (siempre, claro está, que haya aceptado la herencia).

- En las donaciones: el donatario (el favorecido por ellas).

Por ejemplo, en el caso de donación de un hermano a otro, el que recibe el bien estará obligado al pago del impuesto.

La ley del ISD prevé, para los contribuyentes con discapacidad, mejoras en las reducciones de la base imponible del impuesto, sin perjuicio de que la normativa autonómica aplicable pueda establecer otras mejoras⁸.

a) En las herencias:

Artículo 20 LISD

Se aplicará a los herederos, además de las que pudieran corresponder en función del grado de parentesco con el difunto,

- Una reducción de 47.858,49 euros a aquellas personas que tengan un grado de discapacidad reconocido mayor o igual a un 33% y menor a un 65%.

⁸ Vid. Anexo II: Deducciones autonómicas que afectan a las **PcD**.

- Una reducción de 150.253,03 euros a aquellas personas que tengan un grado de discapacidad reconocido mayor o igual a un 65%.

b) En las donaciones:

Artículo 20 LISD

- En los casos de transmisión de acciones o participaciones de una entidad que tenga la consideración de empresa familiar, en favor del cónyuge, descendientes o adoptados, se aplicará una reducción en la base imponible del 95%, siempre que:
 - a) El donante tuviese 65 o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
 - b) El donante dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de sus funciones de dirección desde el momento de la donación.
 - c) El donatario, deberá mantener lo adquirido durante los 10 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de este plazo.
- En los casos de transmisión de bienes integrantes del patrimonio histórico español, bienes integrantes del patrimonio histórico de las Comunidades Autónomas y determinados objetos de arte y antigüedades en favor del cónyuge, descendientes o adoptados, se aplicará una reducción en la base imponible del 95%, siempre que:
 - a) El donante tuviese 65 o más años o tuviese reconocida la situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
 - b) El donatario, deberá mantener lo adquirido durante los 10 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de este plazo.

V.3 IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), es un impuesto indirecto sobre el consumo, que grava las transacciones comerciales (entregas/adquisiciones de bienes y prestación de servicios).

V.3.1. EXENCIONES

Artículo 20 LIVA

En relación a productos y servicios que pueden afectar a **PcD**, de acuerdo con el régimen general del IVA estarán exentas:

- a) Las prestaciones de servicios de hospitalización, asistencia sanitaria y servicios relacionados prestados por entidades de Derecho público o entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados o comunicados.
- b) La asistencia a personas físicas por profesionales médicos o sanitarios (pueden existir terapias que no estén consideradas dentro de esta exención por no referirse a enfermedades concretas).
- c) Las entregas de sangre, plasma sanguíneo y demás fluidos, tejidos y otros elementos del cuerpo humano efectuadas para fines médicos o de investigación o para su procesamiento con idénticos fines.
- d) Las prestaciones de servicios realizadas por estomatólogos, odontólogos, mecánicos dentistas y protésicos dentales, y la entrega, reparación y colocación de prótesis dentales y ortopedias maxilares.
- e) Entre otros, los siguientes servicios de asistencia social prestados por entidades de Derecho público o entidades o establecimientos privados de carácter social:
 - Protección de la infancia y de la juventud.
 - Asistencia a la tercera edad.
 - Educación especial y asistencia a personas con minusvalía.
 - Asistencia a personas con cargas familiares no compartidas.
 - Acción social comunitaria y familiar.

- f) La educación de la infancia y de la juventud, la guarda y custodia de niños, la enseñanza escolar, universitaria y de postgraduados, la enseñanza de idiomas y la formación y reciclaje profesional, realizadas por entidades de derecho público o entidades privadas autorizadas para el ejercicio de dichas actividades.
- g) Las clases particulares prestadas por personas físicas sobre materias incluidas en los planes de estudios de cualquiera de los niveles y grados del sistema educativo.
- h) Los servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física, que sean prestados por las siguientes personas o entidades:
 - Entidades de derecho público.
 - Federaciones deportivas.
 - Comité Olímpico Español.
 - Comité Paralímpico Español.
 - Entidades o establecimientos deportivos privados de carácter social.
- i) El transporte de enfermos o heridos en ambulancias o vehículos especialmente adaptados para ello.

V.3.2. TIPOS REDUCIDOS

En el IVA, la adquisición de determinados productos, de especial relevancia para las **PcD**, gozaría de la aplicación del tipo reducido y súper reducido.

▪ Tipo reducido (10%):

- a) Equipos médicos, aparatos y demás instrumental que estén diseñados para aliviar o tratar deficiencias, para uso personal y exclusivo de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales.

▪ Tipo súper reducido (4%):

- a) Adquisición y adaptación de vehículos destinados al transporte de **PcD**.

- b) Las prótesis e implantes internos para **PcD**.
- c) Los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial, siempre que se presten en plazas concertadas en centros o residencias o mediante precios derivados de un concurso administrativo adjudicado a las empresas prestadoras, o como consecuencia de una prestación económica vinculada a tales servicios que cubra más del 75 por ciento de su precio.

V.4 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD) es un tributo de naturaleza indirecta que grava transmisiones patrimoniales onerosas de bienes y derechos, operaciones societarias y actos jurídicos documentados⁹.

Las aportaciones de bienes a los patrimonios protegidos de las **PcD** no tributarán por este impuesto.

⁹ Vid. Anexo II: Deducciones autonómicas que afectan a las **PcD**.

V.5 IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

El Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte o Impuesto de Matriculación, grava la primera matriculación definitiva de vehículos, nuevos o usados, provistos de motor para su propulsión.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos para personas con movilidad reducida provistos de motor de propulsión y los vehículos automóviles matriculados a nombre de **PcD** para su uso exclusivo.

V.6 IMPUESTO SOBRE LOS VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA¹⁰

El Impuesto sobre los vehículos de tracción mecánica o Impuesto de Circulación, grava la titularidad de vehículos de tracción mecánica aptos para circular por la vía pública, con independencia de su clase y categoría.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos para personas con movilidad reducida¹¹ y los vehículos automóviles matriculados a nombre de **PcD** para su uso exclusivo.

¹⁰ A los efectos de este impuesto, se considerarán **PcD** quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

¹¹ Se incluirían todos los vehículos incluidos en el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

V.7 IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) es un impuesto municipal, que grava el aumento de valor de los terrenos urbanos puesto de manifiesto en el momento de la transmisión.

En el IIVTNU existen beneficios que, si bien serían aplicables a todos los contribuyentes, pueden tener especial relevancia en el caso de las **PcD**.

Así, estarán exentos de este impuesto, los incrementos que se pongan de manifiesto en las transmisiones de terrenos realizadas con ocasión de los donativos, donaciones y aportaciones a fundaciones en los términos previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

A modo de ejemplo, en un supuesto en el que una **PcD** done un terreno a una fundación, la transmisión no deberá tributar por este impuesto.

V.8 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) es un impuesto de titularidad municipal que grava la propiedad y otros derechos reales sobre bienes inmuebles.

En las ordenanzas de cada municipio pueden establecerse beneficios aplicables en el caso de las **PcD**.

V.9 SUPUESTO PRÁCTICO DE FISCALIDAD DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Marcos, residente en Cataluña, soltero, de 28 años, es una **PcD** que en el ejercicio 2015 ha percibido rendimientos del trabajo por importe total de 30.000€ (retenciones IRPF por valor de 5.043€ y cuotas a la Seguridad Social de 1.905€).

En el siguiente ejemplo se observan los beneficios fiscales aplicables en el IRPF del ejercicio 2015 de Marcos:

LIQUIDACIÓN IRPF MARCOS	Sin aplicar beneficios fiscales por discapacidad	Aplicando beneficios fiscales por discapacidad igual o superior al 33% pero inferior al 65%	Aplicando beneficios fiscales por discapacidad igual o superior al 65%
Rendimientos del trabajo	€30.000,00	€30.000,00	€30.000,00
Gastos deducibles (Seguridad Social)	€1.905,00	€1.905,00	€1.905,00
Otros gastos deducibles (art.19.f) LIRPF), ¹	€2.000,00	€5.500,00	€9.750,00
Rendimientos netos del trabajo	€26.095,00	€22.595,00	€18.345,00
BASE IMPONIBLE GENERAL	€26.095,00	€22.595,00	€18.345,00
BASE LIQUIDABLE GENERAL	€26.095,00	€22.595,00	€18.345,00
<i>Escala General estatal</i>	€2.996,97	€2.471,97	€1.890,15
<i>Escala General autonómica</i>	€3.299,15	€2.214,15	€2.214,15
CUOTA ÍNTEGRA PREVIA (A)	€6.296,12	€4.686,12	€4.104,30
<i>Mínimo del contribuyente</i>	€5.550,00	€5.550,00	€5.550,00
<i>Mínimo por discapacidad del contribuyente</i>	€0,00	€3.000,00	€12.000,00
Total Base mínimos	€5.550,00	€8.550,00	€17.550,00
<i>Escala General estatal</i>	€527,25	€812,25	€1.794,75
<i>Escala General autonómica</i>	€666,00	€1.026,00	€2.106,00
CUOTA ÍNTEGRA PREVIA MÍNIMOS (B) ²	€1.193,25	€1.838,25	€3.900,75
CUOTA ÍNTEGRA GENERAL (A-B)	€5.102,87	€2.847,87	€203,55
TOTAL CUOTA LÍQUIDA	€5.102,87	€2.847,87	€203,55
Retenciones a cuenta del IRPF	€5.043,00	€5.043,00	€5.043,00
TOTAL CUOTA A INGRESAR / (DEVOLVER)	€59,87	(€2.195,13)	(€4.839,45)

¹Con efectos a partir del ejercicio 2015 se ha incorporado un nuevo gasto deducible de los rendimientos íntegros del trabajo bajo la denominación de "otros gastos distintos", por importe de 2.000 euros anuales. Dicha cuantía se incrementa en 3.500 euros anuales para las PcD que obtienen rendimientos del trabajo como trabajadores activos. El incremento será de 7.750 euros anuales para aquellas PcD que siendo trabajadores activos acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

VI FISCALIDAD APLICABLE A LA FAMILIA DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

En este apartado se recogen aquellas medidas fiscales aplicables de forma específica a la familia de la persona con discapacidad (**PcD**) así como aquellas que, siendo de aplicación general a todas las personas físicas, pueden resultar especialmente aplicables a la familia de la **PcD**.

VI.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), grava la renta obtenida por las personas físicas residentes en España (rentas del trabajo, del patrimonio inmobiliario, de productos financieros, etc.).

VI.1.1. RENTAS EXENTAS

Artículo 7.i) LIPRF

No deberán incluirse en la declaración de la renta de los familiares de las **PcD** las prestaciones recibidas de instituciones públicas por acogimiento de **PcD**.

VI.1.2. REDUCCIONES

Artículo 53 y 54 LIPRF

Podrán practicarse en la declaración de la renta de los familiares de las **PcD** las siguientes reducciones:

- a) Las aportaciones anuales realizadas a planes de pensiones a favor de **PcD** con las que exista relación de parentesco o tutoría, con el límite de 10.000 euros anuales.
- b) Las aportaciones al patrimonio protegido de la **PcD** efectuadas por personas con parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como por el cónyuge de la **PcD** o por aquellos que lo tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, con el límite máximo de 10.000 euros anuales.

En ambos casos, el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que efectúen aportaciones a favor de una misma **PcD**, incluidas las de la propia **PcD**, no podrá exceder de 24.250 euros anuales.

VI.1.3. MÍNIMO POR ASCENDIENTES O DESCENDIENTES CON DISCAPACIDAD

Artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 61 LIPRF

En los siguientes apartados se detallan las principales características del mínimo por discapacidad (aplicable exclusivamente a **PcD** o contribuyentes que tengan ascendientes o descendientes que sean **PcD**) y de los mínimos por descendiente y ascendiente (de aplicación general a todos los contribuyentes pero con características específicas en caso de discapacidad del descendiente o ascendiente).

a) Mínimo por discapacidad:

- El mínimo por discapacidad será la suma del mínimo por discapacidad del contribuyente y del mínimo por discapacidad de ascendientes y descendientes.

Del contribuyente con discapacidad:

- 3.000 euros anuales cuando sea una **PcD**;
 - 9.000 euros anuales cuando sea una **PcD** y acredite un grado igual o superior al 65%.
- Este mínimo se aumentará, en 3.000 euros, en concepto de gastos de asistencia (cuando se acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida), o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

De ascendientes o descendientes con discapacidad:

- 3.000 euros por cada ascendiente o descendiente que sea **PcD** (cualquiera que sea su edad) siempre que cumpla los requisitos para la aplicación del mínimo por descendientes y ascendientes.
- 9.000 euros anuales, por cada ascendiente o descendiente (que cumpla con los requisitos para la aplicación del mínimo por descendientes y ascendientes)

que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

- Este mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 3.000 euros anuales por cada ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas, movilidad reducida o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.¹²

b) Mínimo por descendiente¹³:

- Por cada descendiente menor de veinticinco años o con discapacidad (cualquiera que sea su edad) que conviva¹⁴ con el contribuyente (o estén en centros especializados) y no tenga rentas anuales, superiores a 8.000 euros, :
 - 2.400 euros anuales por el primer descendiente.
 - 2.700 euros anuales por el segundo descendiente.
 - 4.000 euros anuales por el tercer descendiente.
 - 4.500 euros anuales por el cuarto descendiente.
- Cuando el descendiente sea menor de tres años, los importes anteriores se aumentarán en 2.800 euros anuales.

c) Mínimo por ascendiente:

¹² Los contribuyentes con discapacidad deberán acreditar la necesidad de ayuda de terceras personas, o movilidad, mediante certificado o resolución del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o el órgano competente de las Comunidades Autónomas en materia de valoración de la discapacidad, basándose en el dictamen emitido por los Equipos de Valoración y Orientación dependientes de las mismas.

¹³ Vid. Anexo II: Deducciones autonómicas que afectan a las **PcD**.

¹⁴ De acuerdo con la LIRPF, en la aplicación del mínimo por descendiente en determinados casos se asimilará a la convivencia con el contribuyente, la dependencia respecto de este, salvo cuando se trate de contribuyentes que satisfagan anualidades por alimentos a sus hijos por decisión judicial.

- 1.150 euros anuales, por cada ascendiente¹⁵ mayor de 65 años o con discapacidad (cualquiera que sea su edad) que conviva con el contribuyente y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

Quando el ascendiente sea mayor de 75 años, el importe anterior se aumentará en 1.400 euros anuales.

VI.1.4. DEDUCCIONES EN CUOTA¹⁶

Artículo 81 bis y Disposición transitoria decimoctava LIRPF

- a) Serán deducibles de la cuota resultante de la declaración del impuesto sobre la renta de los familiares de las **PcD**, los gastos incurridos en las obras e instalaciones que deban efectuarse en la vivienda habitual que sean necesarias para mejorar la accesibilidad y comunicación sensorial de modo que se facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de las **PcD**, cuando los familiares convivan con ellos.

Para la aplicación de la deducción el familiar debe haber satisfecho cantidades para la realización de dichas obras e instalaciones con anterioridad al 1 de enero de 2013 y las citadas obras e instalaciones deben concluirse antes del 1 de enero de 2017.

- b) Aquellos familiares que tengan a su cargo ascendientes y/o descendientes con discapacidad, con derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes o descendientes respectivamente, que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la que se encuentren dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, podrán minorar su cuota diferencial hasta 1.200 euros anuales por cada ascendiente o descendiente con discapacidad a su cargo. En caso de que más de un

¹⁵ Asimismo, en la aplicación del mínimo por ascendiente se considerará que conviven con el contribuyente los ascendientes con discapacidad que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.

¹⁶ Vid. Anexo II: Deducciones autonómicas que afectan a las **PcD**.

contribuyente tenga derecho a la citada deducción, el importe de la deducción se prorrateará entre éstos por partes iguales. Para el cálculo de la citada deducción deben tenerse en cuenta los meses durante los cuales se cumplen los requisitos. Asimismo, dichas deducciones tendrán como límite el importe de las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades devengadas en cada período impositivo. No obstante, si el contribuyente tiene derecho a la deducción respecto de varios ascendientes y/o descendientes, el límite de las cotizaciones o cuotas totales se aplicará de forma independiente respecto de cada ascendiente o descendiente.

Asimismo, las Comunidades Autónomas pueden prever deducciones adicionales a las estatales.

Vid. Anexo II: Deducciones autonómicas que afectan a las **PcD**

VI.1.5. OTROS

Pese a que, como hemos comentado, no se recoge en este apartado la fiscalidad general relativa a las personas físicas, nos referimos aquí a algunas medidas de aplicación general que pueden tener especial relevancia en el caso de la familia de la **PcD**:

- a) Deducción por las donaciones efectuadas a favor de fundaciones en los términos previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. El tipo de deducción aplicable dependerá del importe donado y de la recurrencia de la donación a una misma entidad.
 - Porcentaje aplicable a los primeros 150 euros: 50% (75% en 2016).
 - Porcentaje aplicable al resto de la base de deducción: 27,5% (30% en 2016).
 - Porcentaje aplicable en caso de recurrencia: 32,5% (35% en 2016).

- b)** Exención de las eventuales ganancias patrimoniales que se pudieran poner de manifiesto con ocasión de los donativos, donaciones y aportaciones a fundaciones en los términos previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

VI.2 IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) grava los incrementos patrimoniales producidos por la aceptación de una herencia o de una donación.

Estarán obligados al pago del impuesto:

- En las herencias: los causahabientes (herederos).

Por ejemplo, en caso de fallecimiento del padre, el hijo estará obligado al pago del impuesto (siempre, claro está, que haya aceptado la herencia).

- En las donaciones: el donatario (el favorecido por ellas).

Por ejemplo, en el caso de donación de un hermano a otro, el que recibe el bien estará obligado al pago del impuesto.

La ley del ISD prevé, para los contribuyentes con discapacidad, mejoras en las reducciones de la base imponible del impuesto, sin perjuicio de que la normativa autonómica aplicable pueda establecer otras mejoras¹⁷.

a) En las herencias:

Artículo 20 LISD

Se aplicará a los herederos, además de las que pudieran corresponder en función del grado de parentesco con el difunto, sobre la base imponible:

¹⁷ Vid. Anexo II: Deduciones autonómicas que afectan a las personas con discapacidad.

- Una reducción de 47.858,49 euros a aquellas personas que tengan un grado de discapacidad reconocido mayor o igual a un 33% y menor a un 65%.
- Una reducción de 150.253,03 euros a aquellas personas que tengan un grado de discapacidad reconocido mayor o igual a un 65%.

b) En las donaciones:

Artículo 20 LISD

- En los casos de transmisión de participaciones de una empresa familiar, en favor del cónyuge, descendientes o adoptados, se aplicará una reducción en la base imponible del 95%, siempre que:
 - a) el donante tuviese 65 o más años o tuviese reconocida la situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
 - b) el donante dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de sus funciones de dirección desde el momento de la transmisión.
 - c) el donatario, deberá mantener lo adquirido durante los 10 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de este plazo.
- En los casos de transmisión de bienes integrantes del patrimonio histórico español, bienes integrantes del patrimonio histórico de las Comunidades Autónomas y determinados objetos de arte y antigüedades en favor del cónyuge, descendientes o adoptados, se aplicará una reducción en la base imponible del 95%, siempre que:
 - a) El donante tuviese 65 o más años o tuviese reconocida la situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.

- b) El donatario, deberá mantener lo adquirido durante los 10 años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de este plazo.

VI.3 IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), es un impuesto indirecto sobre el consumo, que grava las transacciones comerciales (entregas/adquisiciones de bienes y prestación de servicios).

VI.3.1. EXENCIONES

Artículo 20 LIVA

En relación a productos y servicios que pueden afectar a **PcD**, de acuerdo con el régimen general del IVA estarán exentas:

- a) Las prestaciones de servicios de hospitalización, asistencia sanitaria y servicios relacionados prestados por entidades de Derecho público o entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados o comunicados.
- b) La asistencia a personas físicas por profesionales médicos o sanitarios (pueden existir terapias que no estén consideradas dentro de esta exención por no referirse a enfermedades concretas).
- c) Las entregas de sangre, plasma sanguíneo y demás fluidos, tejidos y otros elementos del cuerpo humano efectuadas para fines médicos o de investigación o para su procesamiento con idénticos fines.
- d) Las prestaciones de servicios realizadas por estomatólogos, odontólogos, mecánicos dentistas y protésicos dentales, y la entrega, reparación y colocación de prótesis dentales y ortopedias maxilares.
- e) Entre otros, los siguientes servicios de asistencia social prestados por entidades de Derecho público o entidades o establecimientos privados de carácter social:

- Protección de la infancia y de la juventud.
 - Asistencia a la tercera edad.
 - Educación especial y asistencia a personas con minusvalía.
 - Asistencia a personas con cargas familiares no compartidas.
 - Acción social comunitaria y familiar.
- f)** La educación de la infancia y de la juventud, la guarda y custodia de niños, la enseñanza escolar, universitaria y de postgraduados, la enseñanza de idiomas y la formación y reciclaje profesional, realizadas por entidades de derecho público o entidades privadas autorizadas para el ejercicio de dichas actividades.
- g)** Las clases particulares prestadas por personas físicas sobre materias incluidas en los planes de estudios de cualquiera de los niveles y grados del sistema educativo.
- h)** Los servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física, que sean prestados por las siguientes personas o entidades:
- Entidades de derecho público.
 - Federaciones deportivas.
 - Comité Olímpico Español.
 - Comité Paralímpico Español.
 - Entidades o establecimientos deportivos privados de carácter social.
- i)** El transporte de enfermos o heridos en ambulancias o vehículos especialmente adaptados para ello.

VI.3.2. TIPOS REDUCIDOS

En el IVA, la adquisición de determinados productos, de especial relevancia para las **PcD**, gozaría de la aplicación del tipo reducido y súper reducido.

▪ TIPO REDUCIDO (10%):

- a)** Equipos médicos, aparatos y demás instrumental que estén diseñados para aliviar o tratar deficiencias, para uso personal y exclusivo de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales.

▪ **TIPO SÚPER REDUCIDO (4%):**

- a) Adquisición y adaptación de vehículos destinados al transporte de **PcD**.
- b) Las prótesis e implantes internos para **PcD**.
- c) Los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial, siempre que se presten en plazas concertadas en centros o residencias o mediante precios derivados de un concurso administrativo adjudicado a las empresas prestadoras, o como consecuencia de una prestación económica vinculada a tales servicios que cubra más del 75 por ciento de su precio.

VI.4 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD) es un tributo de naturaleza indirecta que grava transmisiones patrimoniales onerosas de bienes y derechos, operaciones societarias y actos jurídicos documentados¹⁸.

Las aportaciones a los patrimonios protegidos de las **PcD** gozarán de exención de tributación por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en sus tres modalidades.

¹⁸ Vid. Anexo II: Deducciones autonómicas que afectan a las **PcD**.

VI.5 IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

El Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte o Impuesto de Matriculación, grava la primera matriculación definitiva de vehículos, nuevos o usados, provistos de motor para su propulsión.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos para personas con movilidad reducida provistos de motor de propulsión y los vehículos automóviles matriculados a nombre de **PcD** para su uso exclusivo.

VI.6 IMPUESTO SOBRE LOS VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA¹⁹

El Impuesto sobre los vehículos de tracción mecánica o Impuesto de Circulación, grava la titularidad de vehículos de tracción mecánica aptos para circular por la vía pública, con independencia de su clase y categoría.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos para personas con movilidad reducida²⁰ y los vehículos automóviles matriculados a nombre de **PcD** para su uso exclusivo.

¹⁹ A los efectos de este impuesto, se considerarán **PcD** quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

²⁰ Se incluirían todos los vehículos incluidos en el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

VI.7 IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) es un impuesto que grava el aumento de valor de los terrenos urbanos puesto de manifiesto en el momento de la transmisión.

En el IIVTNU existen beneficios que, si bien serían aplicables a todos los contribuyentes, pueden tener especial relevancia en el caso de las **PcD**.

Así, estarán exentos de este impuesto, los incrementos que se pongan de manifiesto en las transmisiones de terrenos realizadas con ocasión de los donativos, donaciones y aportaciones a fundaciones en los términos previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

A modo de ejemplo, en un supuesto en el que una persona (**PcD** o no) done un terreno a una fundación, la transmisión no deberá tributar por este impuesto.

VI.8 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) es un impuesto de titularidad municipal que grava la propiedad y otros derechos reales sobre bienes inmuebles.

En las ordenanzas de cada municipio pueden establecerse beneficios aplicables en el caso de las **PcD**.

VI.9 SUPUESTO PRÁCTICO DE FISCALIDAD APLICABLE A LA FAMILIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Montserrat, viuda desde el año 2000, de 50 años de edad, residente en Cataluña, tiene 5 hijos:

- Pablo, de 27 años, es **PcD**.
- María, de 26 años.
- David, de 12 años.
- Pol, de 7 años.
- Alicia, de 5 años.

Todos ellos residen en el domicilio familiar.

Las rentas obtenidas por los distintos miembros de la familia son las siguientes:

- Montserrat percibe rendimientos del trabajo por importe de 40.000€ anuales (Retenciones IRPF 4.396€, cuotas a la Seguridad Social de 2.540€).
- Pablo trabajó durante unos meses y únicamente ha percibido rendimientos del trabajo por importe total de 1.500€.
- María, David, Pol y Alicia tampoco han percibido ningún rendimiento durante el ejercicio.

Así, teniendo en cuenta los hechos descritos anteriormente, la liquidación del IRPF correspondiente al ejercicio 2015 de Montserrat sería la que a continuación se detalla:

LIQUIDACIÓN IRPF MONTSERRAT	Sin aplicar beneficios fiscales por discapacidad	Aplicando beneficios fiscales por discapacidad igual o superior al 33% pero inferior al 65%	Aplicando beneficios fiscales por discapacidad igual o superior al 65%
Rendimientos del trabajo	€40.000,00	€40.000,00	€40.000,00
Gastos deducibles (Seguridad Social)	€2.540,00	€2.540,00	€2.540,00
Otros gastos deducibles (art.19.f) LIRPF),	€2.000,00	€2.000,00	€2.000,00
Rendimientos netos del trabajo	€35.460,00	€35.460,00	€35.460,00
BASE IMPONIBLE GENERAL	€35.460,00	€35.460,00	€35.460,00
BASE LIQUIDABLE GENERAL	€35.460,00	€35.460,00	€35.460,00
<i>Escala General estatal</i>	4.452,85	4.452,85	4.452,85
<i>Escala General autonómica</i>	4.720,63	4.720,63	4.720,63
CUOTA ÍNTEGRA PREVIA (A)	€9.173,48	€9.173,48	€9.173,48
<i>Mínimo del contribuyente</i>	€5.550,00	€5.550,00	€5.550,00
<i>Mínimo por descendientes ¹</i>	€9.100,00	€13.600,00	€13.600,00
<i>Mínimo por discapacidad de descendientes ²</i>	€0,00	€3.000,00	€12.000,00
Total Base mínimos	€14.650,00	€22.150,00	€31.150,00
<i>Escala General estatal</i>	€1.446,75	€2.405,25	€3.755,25
<i>Escala General autonómica</i>	€1.758,00	€2.746,85	€4.006,85
CUOTA ÍNTEGRA PREVIA MÍNIMOS (B)	€3.204,75	€5.152,10	€7.762,10
CUOTA ÍNTEGRA GENERAL (A-B)	€5.968,73	€4.021,38	€1.411,38
Total deducciones aplicables	€0,00	€1.200,00	€1.200,00
<i>Deducción por descendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por descendiente</i>	€0,00	€1.200,00	€1.200,00
TOTAL CUOTA LÍQUIDA	€5.968,73	€2.821,38	€211,38
Retenciones a cuenta del IRPF	€4.396,00	€4.396,00	€4.396,00
TOTAL CUOTA A INGRESAR / (DEVOLVER)	€1.572,73	(€1.574,62)	(€4.184,62)

¹El mínimo por descendiente solo aplica por los descendientes menores de 25 años y Pablo (grado de discapacidad superior al 33%).

VII PATRIMONIO PROTEGIDO

En este apartado se recogen aquellas cuestiones relacionadas con la fiscalidad asociada a la constitución de un Patrimonio Protegido a favor de una persona con discapacidad (**PcD**) y las aportaciones realizadas al mismo.

VII.1 CONCEPTO Y BENEFICIARIOS

VII.1.1. CONCEPTO²¹

El Patrimonio Protegido es un conjunto de bienes y derechos que quedan inmediata y directamente vinculados a la satisfacción de las necesidades vitales de una **PcD**.

La masa patrimonial que forma el Patrimonio Protegido se aísla²² del resto del patrimonio personal de su titular-beneficiario, sometiéndolos a un régimen de administración y supervisión específico.

VII.1.2. ¿QUIÉNES SON LOS BENEFICIARIOS?

Exclusivamente las **PcD** afectadas por unos determinados grados de minusvalía en cuyo interés se constituya, con independencia de que concurren o no en ellas las causas de incapacidad judicial contempladas por el ordenamiento jurídico.

En concreto:

- Las **PcD** con una discapacidad psíquica igual o superior al 33%.

²¹ El Patrimonio Protegido al que se hace referencia en esta guía es el regulado por la Ley estatal (Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las **PcD** y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad). La Ley catalana (Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia), dispone una regulación específica para los Patrimonios Protegidos constituidos a favor de beneficiarios con vecindad civil catalana.

²² A diferencia de lo regulado por la Ley estatal, la normativa catalana dispone que el Patrimonio Protegido es un patrimonio autónomo, sin personalidad jurídica, sobre el cual el constituyente, el administrador y el beneficiario no tienen la propiedad ni ningún otro derecho real.

- Las **PcD** con una discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%.

VII.2 ¿QUIÉN PUEDE CONSTITUIRLO?²³

- La propia **PcD** beneficiaria del mismo, siempre que tenga capacidad de obrar suficiente.
- Sus padres, tutores o curadores cuando la **PcD** no tenga capacidad de obrar suficiente.
- Asimismo, el guardador de hecho de una **PcD** psíquica podrá constituir en beneficio de éste un patrimonio protegido con los bienes que sus padres o tutores le hubieran dejado por título hereditario o hubiera de recibir en virtud de pensiones constituidas por aquéllos y en los que hubiera sido designado beneficiario
- Un juez, a propuesta del fiscal. Al respecto, podrá acudir al fiscal cualquier persona con interés legítimo que solicite a la **PcD** o a sus padres, tutores o curadores la constitución de un Patrimonio Protegido, ofreciendo al mismo tiempo una aportación de bienes y derechos adecuados y suficientes a tal fin, y reciba una respuesta negativa injustificada.

VII.3 ¿CÓMO SE CONSTITUYE?

Como regla general, en documento público. Este documento deberá incluir:

- Un inventario de los bienes y derechos que inicialmente lo forman.
- Las reglas de administración y, en su caso, de fiscalización del Patrimonio Protegido.

²³ Según la normativa civil catalana cualquier persona, física o jurídica, incluida la beneficiaria, puede constituir un patrimonio protegido.

- Cualquier otra disposición que se considere oportuna en relación con la administración y conservación del Patrimonio Protegido.

Para el caso en que el Patrimonio Protegido se constituya por autorización de un juez, el mismo se constituirá por resolución judicial.

VII.4 TRATAMIENTO FISCAL DE LAS APORTACIONES REALIZADAS AL PATRIMONIO PROTEGIDO²⁴

Las personas que realicen aportaciones al Patrimonio Protegido y tengan una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado con la **PcD**, así como su cónyuge y aquellas que la tuvieran a su cargo en régimen de tutela o acogimiento tendrán derecho a reducir su base imponible del IRPF con el límite máximo de 10.000€ anuales.

No obstante, el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido no podrá exceder de 24.250 euros anuales.

En el caso de que concurren varias aportaciones al mismo patrimonio protegido y se supere el límite de 24.250 euros, la reducción debe hacerse de forma proporcional al importe de dichas aportaciones.

Si las aportaciones excedieran los límites previstos o no pudiera practicarse la reducción por insuficiencia de base imponible, se tendrá derecho a reducción en los cuatro periodos impositivos siguientes, hasta agotar en cada uno de ellos los importes máximos de reducción. En caso de concurrencia la reducción que se aplica en primer lugar es la correspondiente a ejercicios anteriores.

²⁴ Vid. Anexo II: Deducciones autonómicas que afectan a las **PcD**.

Las aportaciones pueden ser dinerarias o en especie. En caso de ser en especie se deberá tomar como importe el que corresponde a la base de la deducción por donativos cuando los mismos son especie.

En cualquier caso, no habrá derecho a practicar reducción por las aportaciones de elementos afectos a la actividad del contribuyente del IRPF que realice actividades económicas.

VII.5 TRATAMIENTO FISCAL PARA EL CONTRIBUYENTE CON DISCAPACIDAD DE LAS APORTACIONES RECIBIDAS

El tratamiento de las aportaciones recibidas en sede de la **PcD** varía en función del sujeto que realice la aportación:

- Cuando los aportantes son contribuyentes del IRPF, las aportaciones recibidas tendrán la consideración de rendimientos del trabajo hasta el importe de 10.000 € anuales por cada aportante y 24.250 € anuales en conjunto.
- En caso de que los aportantes sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las aportaciones recibidas tendrán la consideración de rendimientos del trabajo, con independencia de los límites arriba señalados, siempre que hayan sido gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades con el límite de 10.000 euros anuales.

No obstante, dichos rendimientos del trabajo obtenidos por las **PcD** estarán exentos del IRPF hasta un importe máximo anual

de tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)²⁵ y no estarán sujetos a retención o ingreso a cuenta.

El exceso recibido sobre los límites indicados estará sujeto al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Es decir, no estará sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones la parte de las aportaciones que tenga para el perceptor la consideración de rendimientos del trabajo.

Por ejemplo, si una **PcD** recibe una aportación individual de 12.000€, los primeros 10.000€ tendrán la consideración de rendimientos del trabajo y quedarán sujetos a la normativa del IRPF previamente expuesta. El exceso, esto es 2.000€, se entenderán como una donación y se regirá por la normativa del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Si esta aportación es realizada a un sujeto pasivo con vecindad civil catalana, el exceso gozará de una reducción en la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del 90%.

VII.6 PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS FISCALES OBTENIDOS

El derecho a la reducción en el IRPF por las aportaciones realizadas al patrimonio protegido de una **PcD** queda condicionada a la imposibilidad de disponer de cualquier bien o derecho que haya sido aportado en el período impositivo en que se realiza la aportación o en los cuatro siguientes.

¿Qué sucede si se incumple esta regla?

²⁵ Los valores del IPREM para 2015 son de 17,75 euros/día, 532,51 euros/mes, 6.390,13 euros/año (12 pagas) y 7.455,14 euros/año (14 pagas).

- Si quien realizó la aportación era contribuyente del IRPF, deberá presentar una autoliquidación complementaria reponiendo las reducciones indebidamente practicadas, incluyendo los intereses de demora que procedan.
- El titular del patrimonio protegido también deberá presentar una autoliquidación complementaria integrando en la base imponible del IRPF la parte de la aportación recibida a la que aplicó la exención comentada en el apartado anterior, incluyendo los intereses de demora que correspondan.

VII.7 DISPONIBILIDAD DEL PATRIMONIO PROTEGIDO

Un tema muy debatido ha sido qué sucede en caso de que la **PcD**, o su familia en su favor en caso de que la **PcD** sea menor de edad, disponga de parte del dinero aportado al patrimonio protegido para cubrir sus necesidades vitales.

En este sentido, hay que recordar que el artículo 54.5 de la LIRPF establece que la disposición de cualquier bien o derecho aportado al patrimonio protegido efectuada en el periodo impositivo en que se realiza la aportación o en los cuatro siguientes implica la pérdida de los beneficios fiscales aplicados.

No obstante, el artículo 5.2 de la Ley 1/2009 establece que: *"En todo caso, y en consonancia con la finalidad propia de los patrimonios protegidos de satisfacción de las necesidades vitales de sus titulares, con los mismos bienes y derechos en él integrados, así como con sus frutos, productos y rendimientos, no se considerarán actos de disposición el gasto de dinero y el consumo de bienes fungibles integrados en el patrimonio protegido, cuando se hagan para atender las necesidades vitales de la persona beneficiaria."*

Si bien el redactado y la finalidad de este último artículo parecen claros, la DGT ha realizado una interpretación restrictiva del mismo afirmando, en contestación a diversas consultas tributarias, que *"salvo en circunstancias excepcionales por las que puntualmente la **PcD** pueda estar atravesando, el gasto de dinero o bienes fungibles antes del transcurso de cuatro años desde su aportación no debe impedir la constitución y mantenimiento durante el tiempo del citado patrimonio protegido."*

Naturalmente no podemos estar de acuerdo con esta interpretación administrativa, ya que parece añadir requisitos no previstos en el texto legal. En este sentido esperamos que futuras consultas tributarias o pronunciamientos judiciales aclaren este tema, en el sentido de establecer claramente que la disposición de dinero y bienes fungibles integrados en el patrimonio protegido no pueden considerarse actos de disposición y, por tanto, no implican la necesidad de realizar regularización tributaria alguna.

VII.8 SUPUESTO PRÁCTICO PATRIMONIO PROTEGIDO

Siguiendo con el ejemplo expuesto en el apartado "Fiscalidad aplicable a la familia de la **PcD**" (vid. IV.9), en el caso de que Montserrat hubiera efectuado una aportación dineraria por valor de 5.000€ al Patrimonio Protegido de su hijo Pablo, la liquidación del IRPF del ejercicio 2015 de Montserrat sería la siguiente:

LIQUIDACIÓN IRPF MONTSERRAT	Sin aplicar beneficios fiscales por discapacidad	Aplicando beneficios fiscales por discapacidad igual o superior al 33% pero inferior al 65%	Aplicando beneficios fiscales por discapacidad igual o superior al 65%
Rendimientos del trabajo	€40.000,00	€40.000,00	€40.000,00
Gastos deducibles (Seguridad Social)	€2.540,00	€2.540,00	€2.540,00
Otros gastos deducibles (art.19.f) LIRPF).	€2.000,00	€2.000,00	€2.000,00
Rendimientos netos del trabajo	€35.460,00	€35.460,00	€35.460,00
BASE IMPONIBLE GENERAL	€35.460,00	€35.460,00	€35.460,00
<i>Reducción por aportación a patrimonio protegido</i>	<i>€0,00</i>	<i>€5.000,00</i>	<i>€5.000,00</i>
BASE LIQUIDABLE GENERAL	€35.460,00	€30.460,00	€30.460,00
<i>Escala General estatal</i>	<i>4.452,85</i>	<i>3.651,75</i>	<i>3.651,75</i>
<i>Escala General autonómica</i>	<i>4.720,63</i>	<i>3.910,25</i>	<i>3.910,25</i>
CUOTA ÍNTEGRA PREVIA (A)	€9.173,48	€7.562,00	€7.562,00
<i>Mínimo del contribuyente</i>	<i>€5.550,00</i>	<i>€5.550,00</i>	<i>€5.550,00</i>
<i>Mínimo por descendientes ¹</i>	<i>€9.100,00</i>	<i>€13.600,00</i>	<i>€13.600,00</i>
<i>Mínimo por discapacidad de descendientes</i>	<i>€0,00</i>	<i>€3.000,00</i>	<i>€12.000,00</i>
Total Base mínimos	€14.650,00	€22.150,00	€31.150,00
<i>Escala General estatal</i>	<i>€1.446,75</i>	<i>€2.405,25</i>	<i>€3.755,25</i>
<i>Escala General autonómica</i>	<i>€1.758,00</i>	<i>€2.746,85</i>	<i>€4.006,85</i>
CUOTA ÍNTEGRA PREVIA MÍNIMOS (B)	€3.204,75	€5.152,10	€7.762,10
CUOTA ÍNTEGRA GENERAL (A-B)	€5.968,73	€2.409,90	€0,00
Total deducciones aplicables	€0,00	€1.200,00	€1.200,00
<i>Deducción por descendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por descendiente</i>	<i>€0,00</i>	<i>€1.200,00</i>	<i>€1.200,00</i>
TOTAL CUOTA LÍQUIDA	€5.968,73	€1.209,90	(€1.200,00)
Retenciones a cuenta del IRPF	€4.396,00	€4.396,00	€4.396,00
TOTAL CUOTA A INGRESAR / (DEVOLVER)	€1.572,73	(€3.186,10)	(€5.596,00)

¹El mínimo por descendiente solo aplica por los descendientes menores de 25 años y Pablo (grado de discapacidad superior al 33%).

VIII FISCALIDAD APLICABLE A ENTIDADES RELACIONADAS CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En este apartado se recogen aquellas medidas que afectan a aquellas empresas y fundaciones que tengan relaciones con una persona con discapacidad (en adelante, **PcD**).

En concreto, las medidas que contempla la normativa española se refieren, o bien a entidades que incluyan en su objeto social actividades relacionadas con las **PcD**, o bien a las entidades que incorporen en su personal a trabajadores con discapacidad.

VIII.1 IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

El Impuesto sobre Sociedades (IS) grava la obtención de renta por parte de las sociedades y otras entidades con personalidad jurídica. Como ya hemos visto en otros impuestos, la ley prevé algunos beneficios que permiten reducir el importe final de impuestos a pagar.

VIII.1.1. EXENCIONES

Estarán exentas las ganancias patrimoniales y las rentas positivas que se pongan de manifiesto con ocasión de los donativos, donaciones y aportaciones realizadas en favor de fundaciones y otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

VIII.1.2. DEDUCCIONES

a) Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad:

- Si una empresa contrata a una **PcD**, podrá deducirse de su cuota íntegra del IS la cantidad de 9.000 euros por cada persona/año de incremento de la plantilla de trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 33% e inferior al 65%. Dicha cantidad será de 12.000 euros si el grado de discapacidad de la persona contratada es igual o superior al 65%.
- Los beneficiarios de esta deducción serían tanto los contribuyentes del IS, como los contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades empresariales o profesionales y que determinen su rendimiento neto mediante el método de estimación directa.

b) Deducción por investigación y desarrollo:

- Será deducible del Impuesto de Sociedades, como actividad de investigación y desarrollo, la concepción de software avanzado siempre que esté destinado a facilitar a las **PcD** el acceso a los servicios de la sociedad de la información.
- El porcentaje de deducción será del 25% de los gastos efectuados en el periodo impositivo por este concepto y el 8% de las inversiones en elementos de inmovilizado material e inmaterial, excluidos los inmuebles y terrenos, siempre que estén afectos exclusivamente a las actividades de investigación y desarrollo.

c) Deducción en cuota por donaciones a fundaciones:

- Los sujetos pasivos del IS tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra del impuesto, el 35% de las donaciones realizadas en favor de las entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Este porcentaje será del 40% en caso de recurrencia, es decir, cuando en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos con derecho a deducción a favor de una determinada entidad. Para el ejercicio 2015, este tipo incrementado será del 37,5%.
- Las donaciones que sirven de base de esta deducción no podrán exceder del 10% de la base imponible del período impositivo. Las cantidades que excedan este límite se podrán utilizar en los diez años inmediatos y sucesivos.
- Además, las cantidades correspondientes al período impositivo no deducidas podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos.

VIII.2 IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), es un impuesto indirecto sobre el consumo, que grava las transacciones comerciales (entregas/adquisiciones de bienes y prestación de servicios).

VIII.2.1. EXENCIONES

Artículo 20 LIVA

En relación a productos y servicios que pueden afectar a **PcD**, estarán exentas del IVA:

- a) Las prestaciones de servicios de hospitalización, asistencia sanitaria y servicios relacionados prestados por entidades de Derecho público o entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados o comunicados.
- b) La asistencia a personas físicas por profesionales médicos o sanitarios (pueden existir terapias que no estén consideradas dentro de esta exención por no referirse a enfermedades concretas).
- c) Las entregas de sangre, plasma sanguíneo y demás fluidos, tejidos y otros elementos del cuerpo humano efectuadas para fines médicos o de investigación o para su procesamiento con idénticos fines.
- d) Las prestaciones de servicios realizadas por estomatólogos, odontólogos, mecánicos dentistas y protésicos dentales, y la entrega, reparación y colocación de prótesis dentales y ortopedias maxilares.
- e) Entre otros, los siguientes servicios de asistencia social prestados por entidades de Derecho público o entidades o establecimientos privados de carácter social:
 - Protección de la infancia y de la juventud.
 - Asistencia a la tercera edad.
 - Educación especial y asistencia a personas con minusvalía.
 - Asistencia a personas con cargas familiares no compartidas.
 - Acción social comunitaria y familiar.

- f) La educación de la infancia y de la juventud, la guarda y custodia de niños, la enseñanza escolar, universitaria y de postgraduados, la enseñanza de idiomas y la formación y reciclaje profesional, realizadas por entidades de derecho público o entidades privadas autorizadas para el ejercicio de dichas actividades.
- g) Las clases particulares prestadas por personas físicas sobre materias incluidas en los planes de estudios de cualquiera de los niveles y grados del sistema educativo.
- h) Los servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física, que sean prestados por las siguientes personas o entidades:
 - Entidades de derecho público.
 - Federaciones deportivas.
 - Comité Olímpico Español.
 - Comité Paralímpico Español.
 - Entidades o establecimientos deportivos privados de carácter social.
- i) El transporte de enfermos o heridos en ambulancias o vehículos especialmente adaptados para ello.

VIII.2.2. TIPOS REDUCIDOS

En el IVA, la adquisición de determinados productos, de especial relevancia para las **PcD**, gozaría de la aplicación del tipo reducido y súper reducido.

▪ TIPO REDUCIDO (10%):

- a) Equipos médicos, aparatos y demás instrumental que estén diseñados para aliviar o tratar deficiencias, para uso personal y exclusivo de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales.

▪ TIPO SÚPER REDUCIDO (4%):

- a) Adquisición y adaptación de vehículos destinados al transporte de **PcD**.
- b) Las prótesis e implantes internos para **PcD**.

- c) Los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial, siempre que se presten en plazas concertadas en centros o residencias o mediante precios derivados de un concurso administrativo adjudicado a las empresas prestadoras, o como consecuencia de una prestación económica vinculada a tales servicios que cubra más del 75 por ciento de su precio.

VIII.3 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD) es un tributo de naturaleza indirecta que grava transmisiones patrimoniales onerosas de bienes y derechos, operaciones societarias y actos jurídicos documentados.

Las aportaciones a los patrimonios protegidos de las **PcD** gozarán de exención de tributación por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

VIII.4 IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) es un impuesto que grava el aumento de valor de los terrenos urbanos puesto de manifiesto en el momento de la transmisión.

Como en el caso de otros impuestos, en el IIVTNU existen beneficios que, si bien serían aplicables a todos los contribuyentes, pueden tener especial relevancia en el caso de **PcD**.

Así, estarán exentos de este impuesto, los incrementos que se pongan de manifiesto en las transmisiones de terrenos realizadas con ocasión de los donativos, donaciones y aportaciones a fundaciones en los términos previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

A modo de ejemplo, en un supuesto en el que una sociedad done un terreno a una fundación, la transmisión no deberá tributar por este impuesto.

VIII.5 IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

El impuesto sobre actividades económicas es un impuesto directo que grava el mero ejercicio en territorio español de actividades empresariales, profesionales o artísticas.

VIII.5.1. EXENCIONES

- a) Están exentas del impuesto las “asociaciones y fundaciones de **PcD** física, psíquica y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de **PcD** realicen”.
- b) Otra exención establecida es la referida a los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo. Se incluye también la venta de libros y productos de los talleres, cuyo importe se dedique a adquisición de materias primas o sostenimiento del establecimiento.

IX ANEXOS

IX.1 ANEXO I. ¿CÓMO Y DÓNDE SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE DISCAPACIDAD?

- Concepto
- ¿Cuándo solicitarlo?
- ¿A qué puede dar derecho el reconocimiento?
- ¿Dónde dirigirse?
- ¿Qué se debe presentar?
- ¿Cómo solicitarlo?
- Normativa

IX.1.1. CONCEPTO

Consiste en la solicitud de valoración de las situaciones de discapacidad que presente una persona de cualquier edad, calificando el grado según el alcance de las mismas. El reconocimiento de grado de discapacidad se entenderá producido desde la fecha de solicitud.

IX.1.2. ¿CUÁNDO SOLICITARLO?

Durante todo el año.

IX.1.3. ¿A QUÉ PUEDE DAR DERECHO EL RECONOCIMIENTO?

El reconocimiento del tipo y grado de discapacidad puede dar derecho, entre otras, a las siguientes medidas de protección social:

- Pensión no contributiva por invalidez
- Prestación familiar por hijo a cargo
- Orientación para ingreso en Centros
- Tratamientos
- Beneficios fiscales:

- Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF)
 - Impuesto sobre sociedades (IS)
 - Impuesto sobre sucesiones y donaciones
 - Impuesto sobre el valor añadido (IVA)
 - Impuesto especial sobre determinados medios de transporte (IEDMT)
 - Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Tarjeta de estacionamiento para **PcD**
 - Bonotaxi
 - Solicitud de ayudas públicas
 - Reducciones en medios de transporte
 - Otras ayudas y servicios para el colectivo de **PcD** que se contemplen en los organismos competentes en materia de Servicios Sociales ya sean autonómicos, municipales o estatales.

IX.1.4. ¿DÓNDE DIRIGIRSE?

La solicitud, así como cualquier otra documentación que pudiera ser exigida, podrá presentarse personalmente o por correo en cualquiera de las oficinas de registro establecidas a tal efecto por los Órganos Gestores de las Comunidades Autónomas con competencia en la gestión y Direcciones Provinciales del Inmerso en el caso de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, así como en los Servicios Centrales de esta Entidad Gestora de la Seguridad Social.

Además podrá presentarse a través de cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 (BOE nº 285, de 27 de noviembre) y su posterior desarrollo contemplado en el artículo 2 del Real Decreto 772/1999, de 7 de Mayo.

IX.1.5. ¿QUÉ SE DEBE PRESENTAR?

Se deberá presentar el impreso de solicitud debidamente cumplimentado junto con los originales o fotocopias compulsadas documentos de los siguientes documentos:

- DNI del interesado o, en su defecto, fotocopia del Libro de Familia.
- Recursos que proceden contra la Resolución.
- Contra las resoluciones definitivas los interesados podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11 de abril)

IX. 1.6. ¿CÓMO SOLICITARLO?

Trámites

- Presentación de la solicitud y documentación exigida (i.e. informe médico).
- Reconocimiento por el Equipo del Centro de Valoración y Orientación.
- Información sobre el estado de tramitación de los expedientes
- Resolución.

IX. 1.7. NORMATIVA

- Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad (BOE nº 22, de 26/01/00 Corrección de errores en el BOE nº 62, de 13 de Marzo de 2000).
- Orden de 2 de noviembre de 2000 por la que se determina la composición, organización y funciones de los Equipos de Valoración y Orientación dependientes del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales y se desarrolla el procedimiento de actuación para la valoración del grado de discapacidad dentro del ámbito de la Administración General del Estado (BOE de 17 de noviembre).

IX.2 Anexo II: Deducciones autonómicas aplicables a las personas con discapacidad.

Deducciones que afectan directamente a las **PcD** o que lo hacen de forma indirecta al contener alguna mención en su redacción a dicha condición.

Estas deducciones son aplicables a aquellas personas cuya residencia habitual esté en la Comunidad Autónoma de referencia.

¿Cómo se determina la residencia de una persona física en una Comunidad Autónoma determinada?

A estos efectos, debe tenerse en cuenta que las personas físicas residentes en España serán consideradas residentes en el territorio de una Comunidad Autónoma de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Serán residentes de la Comunidad Autónoma donde permanezcan un mayor número de días:
 - Del año, en el IRPF.
 - Del período de los cinco años inmediatos anteriores, contados de fecha a fecha, que finalice el día anterior al de devengo, en el ISD.
 - Del año inmediato anterior, contado de fecha a fecha, que finalice el día anterior al de devengo, en el ITPAJD y en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

No obstante lo anterior, salvo prueba en contrario, se considerará que una persona física permanece en el territorio de una Comunidad Autónoma cuando en dicho territorio radique su vivienda habitual.

2. En caso de imposibilidad de determinar la permanencia conforme a la regla arriba descrita, se entiende que las

personas físicas residen en el lugar donde obtienen la mayor parte de sus rentas.

3. Por último, suponiendo que no pueda determinarse la residencia conforme a los criterios 1 y 2, se considerará que las personas físicas residentes lo son en el lugar de su última residencia declarada a efectos del IRPF.

IX. 2.1. CATALUÑA

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

En relación a la **PcD**, se establecen dos deducciones de carácter autonómico, que son aplicables a la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, junto a las deducciones de la cuota estatal.

- Deducción por alquiler de la vivienda habitual:

Los contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 65% se podrán deducir de la cuota íntegra del IRPF el 10% y hasta un máximo de 300 euros anuales, de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo en concepto de alquiler de vivienda habitual.

- Deducción por inversión en la vivienda habitual:

Las obras de adecuación de la vivienda habitual necesarias para la accesibilidad y la comunicación sensorial de las **PcD**, podrán deducirse de la cuota íntegra del IRPF un 15% siempre y cuando dichas obras se hayan iniciado con anterioridad al 1 de enero de 2013 y se acaben antes del 1 de enero de 2017.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS

La normativa autonómica prevé un tipo impositivo reducido del 5% (el tipo general es del 10%), para la adquisición de

vivienda habitual por **PcD** física, psíquica o sensorial, siempre y cuando se cumplan dos requisitos:

- Que el contribuyente o el miembro de su unidad familiar tenga la consideración legal de persona con una minusvalía igual o superior al 65%.
- Que la suma de las bases imponibles de IRPF correspondientes a la última declaración de todos los miembros de la unidad familiar, minorada en el importe de los mínimos personales y familiares, no supere los 30.000 euros.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

▪ Reducción por discapacidad

Se recoge una reducción adicional, en las adquisiciones por causa de muerte, a la que pudiera corresponder por parentesco en el supuesto en el que el heredero padezca una disminución física, psíquica o sensorial, esta reducción será:

- De 275.000 euros si su grado de minusvalía es igual o superior al 33%.
- De 650.000 euros si su grado de minusvalía es igual o superior al 65%.

▪ Reducción para la constitución o adquisición de una empresa individual o un negocio profesional o para la adquisición de participaciones en entidades

Se fija en 250.000 euros el límite máximo de la reducción del 95% del importe donado a favor de descendientes para constituir o adquirir una empresa individual o un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades, en caso de que dichas cantidades sean donadas a descendientes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

▪ Reducción por la donación de vivienda que vaya a constituir la primera vivienda habitual o la donación de dinero destinado a la adquisición de la primera vivienda habitual

Se fija en 120.000 euros el límite máximo de la reducción del 95% del valor de la vivienda o del importe donado cuando dicha vivienda o cantidad donada sea a favor de descendientes con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

- Reducción por aportaciones a patrimonios protegidos

Asimismo, se establece una reducción por aportaciones a patrimonios protegidos de **PcD** de manera que, en la parte de las aportaciones a patrimonios protegidos de **PcD** que, en tanto que exceda del importe máximo fijado por la ley para tener la consideración de rendimientos del trabajo de la **PcD**, quede gravada por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones como transmisión lucrativa inter vivos podrán aplicarse en la base imponible una reducción del 90% del importe excedente.

IX.2.1. MADRID

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

MINIMO FAMILIAR

- Mínimo por descendientes:

El importe del mínimo por descendientes aplicable en la Comunidad de Madrid será el siguiente:

- Por cada descendiente menor de veinticinco años o con discapacidad (cualquiera que sea su edad) que conviva con el contribuyente (o estén en centros especializados) y no tenga rentas anuales, superiores a 8.000 euros,:
 - 2.400 euros anuales por el primer descendiente.
 - 2.700 euros anuales por el segundo descendiente.
 - 4.400 euros anuales por el tercer descendiente.
 - 4.950 euros anuales por el cuarto y siguientes descendientes.

- Cuando el descendiente sea menor de tres años, los importes anteriores se aumentarán en 2.800 euros anuales.

DEDUCCIONES

Asimismo, se establecen las siguientes deducciones de carácter autonómico, que son aplicables a la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, junto a las deducciones de la cuota estatal.

- Deducción por acogimiento no remunerado de **PcD**:

Deducción de 900 euros por cada **PcD** con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, que conviva con el contribuyente durante más de ciento ochenta y tres días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando no diera lugar a la obtención de ayudas o subvenciones de la Comunidad de Madrid.

- Deducción por el incremento de los costes de la financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés:

Será de aplicación cuando el contribuyente haya financiado la adquisición de la vivienda habitual mediante un préstamo hipotecario concedido por una entidad financiera a un tipo de interés variable y que la adecuación de la vivienda para **PcD** se haya realizado antes del inicio del periodo impositivo.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducciones de la base imponible:

Se aplicará, además de las que pudieran corresponder en función del grado de parentesco con el causante, una reducción de 55.000 euros a las **PcD** con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100; la reducción será de 153.000 euros para aquellas personas que, con arreglo a la normativa antes citada, acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.

X GLOSARIO DE CONCEPTOS

- **Base Imponible:** Medida del hecho imponible o de alguno de sus elementos. Expresa la capacidad económica concreta y sirve de base para el pago del impuesto.
- **Causahabiente:** Persona física o jurídica que ha sucedido o substituido al causante, normalmente como consecuencia de una herencia.
- **Contribuyente:** Persona física o jurídica a quien la ley impone obligaciones tributarias derivadas de la realización del hecho imponible.
- **Contribuyente con discapacidad:** Persona con discapacidad (**PcD**) que obtiene rendimientos sujetos al Impuesto.
- **Cuota Tributaria:** Cantidad de dinero que corresponde pagar a un sujeto pasivo como consecuencia de la aplicación de un tributo.
- **Deducción:** Cantidades que pueden deducirse de la cuota del tributo de acuerdo con los términos establecidos por la normativa.
- **Devengo:** Momento de realización del hecho imponible en el cual nace la obligación de contribuir.
- **Donación:** Acto jurídico entre vivos por el cual una persona (donante) transfiere a otra (donatario) gratuitamente el dominio sobre una cosa.
- **Entidades de derecho público:** Son organismos públicos con personalidad jurídica propia, dependientes de la Administración, creadas para cumplir cualquiera de los fines de interés público que el ordenamiento constitucional o estatutario establece como principios rectores de la política social y económica. Ejemplos de entidades de derecho público serían AENA (Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea) y Confederación Hidrográfica del Ebro.

- **Estimación directa:** Método de determinación de la base imponible, que consiste en obtener la renta real y cierta obtenida por el sujeto pasivo por diferencia entre los ingresos y los gastos computables y justificados.
- **Exención:** Con el término exención se define el efecto de ciertos supuestos de hecho incluidos en el ámbito del hecho imponible cuya realización, pese a ello, no da lugar al surgimiento de la obligación tributaria de pago.
- **Fundación:** Organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general. Sólo gozan de beneficios fiscales las Fundaciones acogidas a las disposiciones de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- **Ganancias y pérdidas patrimoniales:** Variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se ponen de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición del mismo.
- **Grado de parentesco:** El parentesco es el vínculo existente entre personas que pertenecen a la misma familia. El parentesco de una persona respecto de otra se determina por el número de generaciones que las separan; cada generación es un grado.
- **Hecho Imponible:** Presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la Ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.
- **Heredero:** Persona física o jurídica que tiene derecho a los bienes de una herencia.
- **Herencia:** En Derecho, se denomina herencia al acto jurídico mediante el cual una persona que fallece transmite

sus bienes, derechos y obligaciones a otra u otras personas, que se denominan herederos.

- **Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte:** Es un impuesto que grava la primera matriculación definitiva de vehículos, nuevos o usados, provistos de motor para su propulsión.
- **Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU):** El IIVTNU es un impuesto municipal que grava el aumento de valor de los terrenos urbanos puesto de manifiesto en el momento de la transmisión.
- **Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA):** El IVA es un impuesto indirecto sobre el consumo que grava las transacciones comerciales (entregas/adquisiciones de bienes y prestaciones de servicios).
- **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF):** El IRPF grava la renta obtenida por las personas físicas residentes en España (rentas del trabajo, del patrimonio inmobiliario, de productos financieros, etc.).
- **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD):** El ISD grava los incrementos patrimoniales producidos por la aceptación de una herencia o de una donación.
- **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD):** El ITPAJD es un tributo de naturaleza indirecta que grava transmisiones patrimoniales onerosas de bienes y derechos, operaciones societarias y actos jurídicos documentados.
- **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:** Es un impuesto que grava la titularidad de vehículos de tracción mecánica aptos para circular por la vía pública, con independencia de su clase y categoría.

- **Incapacidad:** En el ámbito que nos ocupa se deben diferenciar tres grados de incapacidad que tienen relevancia a efectos fiscales:
 - Incapacidad permanente total: la que inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión habitual, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.
 - Incapacidad absoluta: la que inhabilita por completo al trabajador para toda profesión u oficio.
 - Gran invalidez: la situación del trabajador afectado de Incapacidad Permanente Absoluta a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer y análogos.

- **Legado:** Acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada.

- **Legitimario:** Persona que no puede ser privada de la parte de la herencia que le corresponde según la Ley. También se le conoce como heredero forzoso.

- **Liquidación:** Es el conjunto y la secuencia de actos y actuaciones desarrollados tanto por la Administración como por los particulares, conducentes a la determinación administrativa de la cuantía del tributo en cada caso concreto.

- **Objeto social:** Actividad mercantil para cuya realización se constituye la sociedad. Ha de ser lícita y estar determinada.

- **Patrimonio Protegido:** Es un instrumento jurídico que permite la designación de unos bienes precisos (dinero, inmuebles, derechos, títulos, etc.) para que con ellos, y con los beneficios que se deriven de su administración, se

haga frente a las necesidades vitales ordinarias y extraordinarias de la **PcD**. Su constitución puede dar lugar a ventajas fiscales.

- **Periodo impositivo:** Periodicidad con que debe liquidarse un impuesto o de los límites temporales dentro de los que debe computarse la base imponible. En general, por período impositivo se entiende el año natural.
- **Persona con discapacidad (PcD):** Tendrán la consideración de **PcD** a efectos fiscales aquellos contribuyentes personas físicas que acrediten un grado discapacidad igual o superior al 33%. Ello no impide que en ocasiones la propia norma tributaria establezca un grado de discapacidad diferente al expuesto (65%), sin atender al tipo de discapacidad.
- **Persona Jurídica:** Sociedades, Fundaciones, Asociaciones u otras entidades reconocidas por la Ley.
- **Sujeto Pasivo:** Persona física o jurídica a cuyo cargo impone la ley diversos deberes, pecuniarios y no pecuniarios, el principal de los cuales es el pago del impuesto.
- **Tipo Impositivo:** Es la tasa, fija o variable que, aplicada a la base imponible, da como resultado la cuota tributaria.
- **Vivienda habitual (a efectos de IRPF):** Vivienda en la que el contribuyente resida durante un plazo continuado de tres años.

XI NORMATIVA

- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Llei 19/2010, del 7 de juny, de regulació de l'impost sobre successions i donacions
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Llei 1/2013, del 16 de juliol, del tipus impositiu aplicable a les transmissions patrimonials oneroses de béns immobles
- Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.
- Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad.
- Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código Civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia.